



Proceso : VERBAL SUMARIO –RESTITUCIÓN INMUEBLE
Radicado : 680014003004-2020-00318-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Bucaramanga 01 de octubre de 2020.

Natalia Andrea Suárez Arias
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda Verbal Sumaria que promueve GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S -GINV S.A.S. -INMOBILIARIA QUINTA 22 mediante apoderado judicial, contra PABÓN RAMÍREZ OSWALDO se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue poder conferido para actuar. Deberá el demandante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; esto es, indicar la dirección de correo electrónico del apoderado - la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- y ser otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, poniendo de presente que en caso de poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
2. Adjunte certificado de existencia y representación legal de GERENCIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.S -GINV S.A.S. -INMOBILIARIA QUINTA 22 con fecha de expedición no superior a 30 días; toda vez, que el mismo no fue aportado.
3. Anexe copia del contrato de arrendamiento y linderos del inmueble arrendado.
4. Informe como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y en el evento de contar con evidencias deberá aportarlas conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
5. Acredite el envío por correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓÑEZ QUINTERO

/NS

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No097, hoy 02 de octubre de 2020, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO**

Firmado Por:

**JANETH QUIÑÓÑEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41cf4cb2e4d4b919ba7231eec8ef19c833073cf9ba2c686bb878954405581552

Documento generado en 01/10/2020 05:45:14 a.m.